

**FUNDACIÓN MONTECHICO**  
**ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014, siendo las 10:30 am, en las oficinas de la Corporación Compartamos con Colombia, se reunieron las personas adelante relacionadas en la previa convocatoria que al efecto realizó Ernesto Jiménez Lozada, con el fin de la constitución de una fundación que tenga como objetivo la realización de toda clase de actividades que tengan como fin mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas.

En la reunión se encontraban presentes las siguientes personas:

Ernesto Jiménez Lozada, identificado con c.c. no. 2.903.237 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de fundador; María Marlen Ordoñez identificada con c.c. no. 51.760.406 de Bogotá y Jorge Alberto Jiménez Pérez identificado con c.c. no. 19.351.812, ambos en calidad de invitados.

Fueron elegidos por unanimidad como Presidente de la reunión a Ernesto Jiménez Lozada y como Secretaria a María Marlen Ordoñez, quienes manifestaron su aceptación. A continuación, se sometió a consideración el orden del día y fue aprobado por los asistentes a la reunión el siguiente orden del día:

1. Estudio y aprobación de los estatutos de la Fundación Montechico.
2. Designación del Consejo Directivo de la Fundación Montechico.
3. Elaboración y aprobación del Acta de constitución.

**1. Estudio y aprobación de los estatutos de la Fundación Montechico.**

Con el propósito de llevar a cabo el proyecto de fundación señalado en el punto uno (1) anterior de la presente reunión, el Presidente de la reunión dio lectura a la siguiente propuesta de estatutos, la cual fue aprobada por unanimidad y cuyo texto se transcribe a continuación:

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN MONTECHICO**

---

**CAPÍTULO I**  
**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1. Nombre:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACIÓN MONTECHICO** que en adelante en el documento se identificará como la "Fundación" y se constituye como una fundación, persona jurídica independiente y sin ánimo de lucro. **Domicilio:** El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, aunque podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios en el resto de la República de Colombia y cambiar su domicilio cuando las circunstancias de sus actividades así lo requieran.

**Artículo 2. Domicilio:** El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, aunque podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y /o municipios en el resto de la república de Colombia y cambiar su domicilio cuando las circunstancias de sus actividades así lo requieran.

**Artículo 3. Duración:** La Fundación tendrá un término de duración indefinida. Sin embargo, podrá decretarse su disolución anticipada de acuerdo con la ley y con estos estatutos.

**Artículo 4. Objeto:** La Fundación tendrá como objeto principal la realización de toda clase de actividades que contribuyan al mejoramiento, a la adaptación social, a la formación integral y la rehabilitación en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá: (a) celebrar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, con entidades del orden internacional, nacional, departamental o municipal, de naturaleza pública, privada o mixta, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (b) procurar, conseguir y gestionar con personas naturales o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos financieros, tecnológicos, para utilizarlos en la financiación, administración, organización y coordinación de actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos generales contemplados en los presentes estatutos; (c) brindar su apoyo en especie a otras instituciones especializadas cuyo objeto exclusivo coincida o sea complementario con el objeto de la Fundación; (d) adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; (e) recibir y efectuar aportes, auxilios, donaciones y cualquier tipo de cooperación en dinero o en especie que sea útil para el cumplimiento de sus fines; (f) intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías a que haya lugar; (g) solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (h) girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y de créditos; y, (i) en general todas las operaciones y actividades relacionadas, complementarias o accesorias de las anteriores, así como las que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.

**Parágrafo:** La Fundación podrá, en desarrollo de su objeto principal, celebrar todo tipo de acuerdo con entidades públicas y privadas para que estas últimas presten servicios médicos, servicios de educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano (entre otras actividades sujetas a regulación especial) en alianza con la Fundación; sin embargo, en ningún caso la Fundación prestará directamente aquellos servicios médicos, servicios de educación formal ni educación para el trabajo y el desarrollo humano (entre otras actividades sujetas a regulación especial).

## CAPITULO II- MIEMBROS

**Artículo 5.** La fundación, estará integrada por la persona natural, que firma la presente acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que posteriormente se adhieran a ella.

**Artículo 6. Miembro Fundador:** Persona natural, que mediante la firma de la presente acta de constitución ha dado origen a la fundación Montechico.

## CAPITULO III ESTRUCTURA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Artículo 7:** La fundación tendrá la siguiente estructura funcional: Un órgano de Dirección y Administración, constituido por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y su suplente y un ente de control, constituido por el Revisor Fiscal y su suplente, elegidos por el Consejo Directivo.

**Artículo 8. Consejo Directivo:** La dirección, administración y control interno de la Fundación estará a cargo del Consejo Directivo el cual estará conformado en todo momento por 7 miembros, cuatro (4) de los cuales serán miembros vitalicios y tres (3) miembros independientes no vitalicios, cada uno con su respectivo suplente. Sin embargo, el fundador no tendrá suplente.

El Consejo Directivo: estará compuesto por los siguientes miembros vitalicios:

Nombre	Cédula de Ciudadanía No.	Domicilio
1. Ernesto Jiménez Lozada	2.903.237	Cl. 79 No. 15-20 piso 4 Bogotá-Colombia
2. Jorge Alberto Jiménez Pérez	19.351.812	Cl. 79 No. 15-20 piso 4 Bogotá-Colombia

3. Mauricio Jiménez Pérez	19.480.848	Cl. 79 No. 15-20 piso 4 Bogotá-Colombia
4. Ángela Jiménez Pérez	51.611.814	Cl. 79 No. 15-20 piso 4 Bogotá-Colombia

Los miembros independientes del Consejo directivo serán elegidos por periodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente. En el evento en que se presente una vacante por cualquier motivo, el propio Consejo Directivo procederá a designar a las personas que ocuparán dicho cargo en reemplazo del miembro ( o miembros) del Consejo que se haya(n) retirado. **Parágrafo:** Los miembros independientes que inicialmente conformarán el Consejo Directivo serán elegidos por el Fundador. Para los periodos siguientes, los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por Cooptación, mediante decisión que deberá ser tomada por la mayoría de sus miembros. Los miembros independientes serán elegidos entre candidatos presentados al Consejo Directivo por sus miembros; dichos candidatos deberán contar con experiencia en la gestión y dirección de proyectos sociales.

**Artículo 9: Sucesores de los miembros vitalicios del Consejo Directivo:** Los sucesores de los miembros vitalicios del Consejo Directivo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El miembro a ser sucedido definirá una terna de sucesores al momento de aceptar su cargo, que podrá ser modificada en cualquier momento sin necesidad de autorizaciones previas del Consejo Directivo.
- b) En caso de modificación, la nueva terna deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo.
- c) Dicha terna deberá estar conformada por personas naturales que tengan un vínculo afinidad o consanguinidad con el miembro vitalicio.
- d) Los candidatos de la terna podrán estar presentados en orden de preferencia.
- e) Al momento de la sucesión, el Consejo Directivo escogerá al candidato de su preferencia, sin importar el orden de preferencia recomendado por el miembro vitalicio.
- f) El miembro vitalicio que resulte seleccionado en reemplazo, al posesionarse en su cargo como miembro vitalicio, deberá presentar al Consejo Directivo su terna de sucesores integrada de conformidad con los criterios expuestos.

**Artículo 10: Funciones del Consejo Directivo:** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- (a) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de las finalidades perseguidas por ella, así como por el estricto cumplimiento de sus estatutos;
- (b) Fijar las políticas sociales, económicas, administrativas y financieras de la Fundación, así como las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas y verificar su desarrollo y cumplimiento;
- (c) Designar al Director Ejecutivo de la Fundación y a su suplente personal, quienes ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación, así como asignarles su remuneración, funciones y delegaciones;
- (d) Delegar parte de sus atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación, en uno o más miembros del Consejo Directivo, o en uno o más funcionarios de la Fundación o en terceros, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios del Consejo Directivo;
- (e) De acuerdo con la estructura de la Fundación, contratar los empleados y demás funcionarios que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño y, en general, decidir las cuestiones de personal. Esta función puede ser delegada en el Director Ejecutivo.
- (f) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;

- (g) Aprobar el presupuesto de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos;
- (h) Modificar los estatutos de la Fundación;
- (i) Examinar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio;
- (j) Autorizar al Director Ejecutivo y a su suplente, para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de la suma equivalente a 100 salarios mensuales mínimos legales vigentes;
- (k) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación;
- (l) Determinar la destinación del remanente patrimonial en caso de liquidación de la Fundación;
- (m) Determinar la desvinculación de alguno de sus integrantes, o aceptar su renuncia;
- (n) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos, que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignados a otro órgano.

**Artículo 11: Director Ejecutivo:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Director Ejecutivo, quien será designado por el Consejo Directivo como representante legal. El Director Ejecutivo tendrá un suplente, elegido también por el Consejo Directivo, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades del principal.

**Artículo 12: Funciones del Director Ejecutivo :** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Manejar los fondos y bienes de la entidad en la forma ordenada por el Consejo Directivo y rendir anualmente cuentas al Consejo Directivo;
- b. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso;
- c. Presidir las reuniones del Consejo Directivo en las cuales tendrá voz pero no voto;
- d. Ejecutar o hacer ejecutar todas las decisiones y disposiciones del Consejo Directivo;
- e. Celebrar sin autorización previa del Consejo Directivo y con las más amplias facultades todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos hasta por un monto de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- f. Dar las instrucciones pertinentes para que se respeten los Estatutos de la Fundación y se cumplan las disposiciones del Consejo Directivo;
- g. Dirigir la correspondencia;
- h. Vigilar las oficinas, archivos, contabilidad, dinero, valores y demás bienes de la Fundación y la conducta de sus empleados;
- i. Rendir un informe y presentar el balance anual de los bienes y negocios de la Fundación;
- j. Celebrar operaciones bancarias en representación de la Fundación;
- k. Velar porque los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes;

- l. Proponer e implementar la estrategia de la Fundación y definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la estrategia;
- m. Adquirir y transferir bienes inmuebles así como otorgar gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 13: Reuniones Ordinarias.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, su suplente o cada vez que los soliciten al menos dos (2) de sus miembros. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 14: Convocatoria a la Reunión Ordinaria:** El órgano de administración de la fundación, citará a la reunión Ordinaria con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus miembros, mediante comunicación personalizada vía e-mail o correo certificado, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día.

**Artículo 15: Reuniones Extraordinarias:** Se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por lo que puede celebrarse en cualquier época del año.

**Artículo 16: Convocatoria a la Reunión Extraordinaria:** El órgano de administración de la fundación, citará a la reunión extraordinaria con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión a todos sus miembros, mediante comunicación personalizada via e-mail o correo certificado, indicando la fecha, lugar, hora y orden del día.

**Artículo 17: Reuniones no Presenciales:** El Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos estatutos. En la Fundación deberá quedar pruebas donde aparezca la hora, la persona que origina el mensaje, el contenido del mismo, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

**Artículo 18: Quórum:** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se adoptarán, por regla general, por la mayoría que conformen la mitad más uno de los integrantes del Consejo, salvo que se trate de asuntos que requerirán mayoría especial.

Requerirán unanimidad de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes decisiones:

- a. Reforma de los estatutos de la Fundación.
- b. Cualquier decisión de disolución anticipada de la Fundación.
- c. La aprobación de la liquidación definitiva.
- d. La selección o indicación de la entidad a la que deba transferirse el dominio de los bienes, de los cuales sea titular la Fundación al momento de su liquidación.

**Artículo 19: Actas:** Las deliberaciones, actos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en sus reuniones, se consignarán en actas enumeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretaria de la reunión.

**Artículo 20: Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por el Consejo Directivo por períodos de un (1) año y sus funciones serán:

- a. Velar porque las operaciones de la Fundación se ajusten a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos aplicables; así como cerciorarse del estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo;

- b. Dar cuenta oportuna y por escrito al Director o al Consejo Directivo, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la Fundación o en el desarrollo de sus operaciones;
- c. Autorizar con su firma y acompañar con su dictamen e informes correspondientes, los balances y documentos que requieran de ella;
- d. Dar instrucciones, practicar visitas, solicitar y evacuar los informes necesarios, así como efectuar las revisiones pertinentes para establecer un control efectivo sobre los ingresos, egresos, inversiones, valores, operaciones y bienes de la entidad;
- e. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve actualizada y porque se encuentren al día los diferentes registros a que haya lugar;
- f. Ejercer vigilancia sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios y de terceros constituidos a cualquier título, así como sobre los valores y bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad que considere necesarias;
- g. En general las que la ley asigne a los revisores fiscales, la que fijen los presentes estatutos, así como las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 21:** El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a) El Aporte Inicial.
- b) Los ingresos que obtuviere la Fundación por concepto de remuneración de sus bienes, servicios y/o el rendimiento de sus bienes y/o inversiones.
- c) Las donaciones, aportes y/o auxilios en dinero o bienes que reciba la Fundación de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
- d) Las donaciones, legados y en general por todos los demás bienes muebles y/o inmuebles que a cualquier título adquiera y por el rendimiento de los mismos.

**Parágrafo:** A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de un millón de pesos m.cte (\$1.000.000,00) , que ha sido pagado por el Fundador en dinero (el "Aporte Inicial").

**Artículo 22: Destino del patrimonio:** El patrimonio de la Fundación deberá destinarse única y exclusivamente al desarrollo de su objeto y sus fines sociales. Los excedentes que se generen al finalizar cada año fiscal se reinvertirán de manera exclusiva en el desarrollo de su objeto social. No obstante, si se estima conveniente, podrán crearse fondos de ahorro con el fin de desarrollar proyectos específicos con el fin de garantizar el sostenimiento a largo plazo de la Fundación.

**Artículo 23: Donaciones:** La administración de las donaciones hechas a la Fundación, en dinero o en especie, se efectuará con sujeción a las normas estatutarias. Las donaciones efectuadas no confieren a los donantes ningún derecho alguno al patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni faculta para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o recursos a la Fundación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. No obstante, los donantes tendrán el derecho a ser informados sobre la correcta destinación de los bienes donados.

**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 24: Disolución y Liquidación:** La Fundación se podría disolver por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por las siguientes causales:

- a. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c. Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- d. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

Decretada la disolución por el Consejo Directivo, éste procederá a nombrar un liquidador o varios liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación.

Les serán aplicables a la Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener o surgir.

La liquidación se hará publicando un aviso en un periódico local, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

**Artículo 25: Liquidación:** Los bienes resultantes de la liquidación deberán transferirse a una entidad sin ánimo de lucro que promulgue por los mismo fines de la Fundación con cargo a emplearlos con fines análogos a los que han inspirado al Fundador de la Fundación; a falta de ella, el Consejo Directivo determinará la entidad receptora de los bienes de la Fundación, que en todo caso deberá ser una entidad sin ánimo de lucro.

El órgano que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la Fundación, es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

*[Fin de los Estatutos de la Fundación Montechico]*

Una vez leídos y revisados los estatutos de la fundación fueron aprobados por el señor Ernesto Jiménez Lozada en calidad de Fundador.

**2. Designación del Consejo Directivo de la Fundación Montechico.**

El Presidente informó a los presentes que, una vez aprobada la constitución de la Fundación Montechico y el texto de sus estatutos, era procedente la elección del primer Consejo Directivo.

En ese sentido, el Presidente propuso a las siguientes personas como miembros del Consejo Directivo de la Fundación:

<b>Miembros Principales Vitalicios</b>	<b>Cédula de Ciudadanía No.</b>	<b>Domicilio</b>
1. Ernesto Jiménez Lozada	2.903.237	Cl. 79 No. 15-20 4 piso Bogotá-Colombia
2. Jorge Alberto Jiménez Pérez	19.351.812	Cl. 79 No. 15-20 4 piso Bogotá-Colombia
3. Mauricio Jiménez Pérez	19.480.848	Cl. 79 No. 15-20 4 piso Bogotá-Colombia
4. Angela Jiménez Pérez	51.611.814	Cl. 79 No. 15-20 4 piso Bogotá-Colombia
<b>Miembros Independientes No Vitalicios</b>	<b>Cédula de Ciudadanía No.</b>	<b>Domicilio</b>

5. María Angélica Arbeláez Restrepo	39.690.786	Cl. 79 No. 15-20 Piso 4 Bogotá
6. Sin designación	N/A	N/A
7. Sin designación	N/A	N/A

**SUPLENTE**

1. Sin designación	N/A	N/A
2. Sin designación	N/A	N/A
3. Sin designación	N/A	N/A
4. Sin designación	N/A	N/A
5. Sin designación	N/A	N/A
6. Sin designación	N/A	N/A
7. Sin designación	N/A	N/A

La propuesta arriba mencionada fue aprobada con el voto favorable de la unanimidad de los presentes en esta reunión y los cargos designados fueron aceptados por las personas nominadas.

El Consejo Directivo, en uso de sus facultades conferidas, y estando plenamente reunido, propone a las siguientes personas para los cargos de Director ejecutivo, Suplente del director ejecutivo, Revisor Fiscal y Suplente.

**Director Ejecutivo:** Ernesto Jiménez Losada, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 2.903.237, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado. Presente Ernesto Jiménez Losada, acepta el cargo designado.

**Suplente del Director Ejecutivo:** Jorge Alberto Jiménez Pérez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.351.812 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado. Presente Jorge Alberto Jiménez Pérez, acepta el cargo designado.

**Revisor Fiscal:** Cecilia del Pilar Alcala Gamboa, mayor de edad, de estado civil casada, identificada con cédula de ciudadanía 65.696.677 expedida en Espinal, con tarjeta profesional 48490-T.

**Revisor Fiscal Suplente:** María Teresa de Antonio Ardila, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía número 51.812.602, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 59548-T.

**3. Elaboración y Aprobación del Acta de Constitución**

En este punto de la reunión y habiéndose evacuado el orden del día propuesto, se acordó un receso de una hora con el fin de elaborar el Acta de la sesión para someterla a consideración de los asistentes. Transcurrido dicho lapso, se reinició la sesión, se verificó la subsistencia del quórum de instalación y se procedió a la lectura de la presente Acta. Una vez sometida a la consideración de los asistentes, fue aprobada de manera unánime.

El Presidente invitó al Fundador y a los demás miembros del Consejo Directivo a suscribir la presente Acta de constitución de la Fundación Montechico.

Evacuado el orden del día el Presidente dio por terminada la reunión siendo las 12:30 pm

En cumplimiento de las exigencias legales, la presente acta se firma por el Presidente y el Secretaria. Siendo las 12:30 PM, se levantó la sesión.

**Ernesto Jiménez Lozada**  
Presidente

**Maria Marlen Ordoñez**  
Secretaria

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA**  
 Ante el suscrito Notario 32 del Circulo de Bogotá, Compareció:

**JIMENEZ LOZADA ERNESTO**  
 Identificado con: **C.C. 2903237**  
 y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto, e imprimió su huella dactilar. En fe de lo cual se firma esta diligencia.

Bogotá D.C. **23/12/2014**  
 a las **12:25:37 p.m.**

1eax1xc1xq11aqs  
 SCC

Firma

Huella

**ANGELA ANDREA SUANCHA HORTUA**  
**NOTARIO 32 (E) BOGOTA**

Notaria **32**  
 ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS



www.notariaenlinea.com  
 YNZCWB1G66G68LQ

